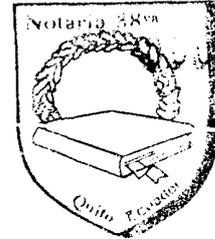




Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

CONSTITUCION

"REALITY INTEGRIDAD EMPRESARIAL S.A."

CAPITAL: US\$ 800.00

DI 4 COPS.

XX

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a siete de Mayo del año dos mil tres; ante mi EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR, comparecen: por una parte, EL SEÑOR CARLOS ALBERTO GONZALEZ IRIARTE, casado, por sus propios derechos; y, por otra parte, EL SEÑOR INGENIERO JORGE EDMUNDO MATA VELASTEGUI, casado, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriana el último, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en este lugar, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas:
UNO.- CARLOS ALBERTO GONZALEZ IRIARTE, mayor de edad, nacionalidad colombiana, estado civil casado, ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; DOS.- JORGE EDMUNDO MATA VELASTEGUI, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, profesión Ingeniero Eléctrico, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima, la misma que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan.-
ESTATUTOS , DE LA COMPANIA REALITY INTEGRIDAD EMPRESARIAL S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL .-

ARTICULO PRIMERO.- La denominación es "REALITY

INTEGRIDAD EMPRESARIAL S.A.", su nacionalidad es

ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el

Distrito Metropolitano de Quito, provincia de

Pichincha, Pudiendo establecer sucursales y

representaciones en cualquier lugar del Ecuador o

del Extranjero. El plazo de duración es de

CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de

inscripción de esta escritura en el Registro

mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse

según lo resolviere la Junta General.- ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía

es el siguiente: a) Desarrollar e impulsar cursos

de capacitación a nivel ejecutivo, en áreas

administrativas, financieras, mercadeo, ventas y

todas aquellas que tengan como propósito incentivar

la producción y que estén encaminadas a fomentar un

alto rendimiento y preparación de profesional a

nivel nacional e internacional; b) Brindar servicio

de asesoría en todas las áreas de interés social y

ejecutivo de nuestro país; c) Promover concursos

para calificar a los mejores ejecutivos y empresas

de los diferentes sectores del país; d) Promover

eventos de diferente naturaleza, para incentivar la

participación de los ejecutivos en el desarrollo

del país; e) Comprar, vender, es decir

comercializar en todas sus formas literatura y

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

materiales afines al objeto de esta sociedad; f) Para el cumplimiento de sus objetivos sociales podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos con entidades publicas, privadas, semi-públicas y demás organismos legales en nuestro país; g) Desarrollar mecanismos eficientes para brindar los servicios que esta sociedad tiene como objetivo principal; h) Capacitar al personal que trabaje bajo su responsabilidad; i) Auspiciar y buscar el apoyo de diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales, para ofrecer cursos de capacitación en todo lo relacionado al objetivo principal; j) Adquirir maquinaria que facilite el cumplimiento de sus objetivos; k) Organizar eventos en los que se desarrolle la integración de sus miembros y demás trabajadores; l) Organizar eventos a través de los cuales se ponga a disposición del público en general los servicios que oferta este organismo; m) Dedicarse a la compra y venta de bienes raíces, autos, productos agroindustriales, etcétera; n) Asumir la representación de productos de diferente naturaleza, como alimenticios, agropecuarios, de la construcción y otros permitidos por la Ley; o) Dedicarse a la producción de insumos agropecuarios, alimenticios y otros permitidos por la Ley; p) Ejercer la importación, exportación, compra venta de todos los materiales permitidos por nuestras leyes; q)



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

0000003

Prestar asesoramiento y celebrar contratos para la construcción de diferentes tipos de edificaciones, sea en forma directa o a través de otras empresas que se dediquen a la mencionada industria; r) Prestar servicios complementarios a la construcción y que directa o indirectamente le sean conexas, así como también efectuar el comercio en todos sus aspectos y manifestaciones a nivel nacional como internacional; s) Podrá dedicarse a trabajar en la rama de la agricultura y ganadería, a través de un ejercicio directo de labores o brindando el asesoramiento necesario; t) Representar a empresas nacionales o extranjeras, en los diferentes ámbitos de su objeto social, con estricta sujeción a la Ley; u) Ejercer el comercio en todas formas tanto a nivel nacional como internacional; v) actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; w) abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias. - Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos: civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicio de asesoría, no prohibidos por las Leyes como: suscribir contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcios de actividades con personas jurídicas o

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; CAPITULO

SEGUNDO : DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO

TERCERO.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800.00), dividido en ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de CINCO dólares cada una, numeradas del cero cero cero uno al ciento sesenta inclusive.- ARTICULO CUARTO.-

Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. En cada aumento de capital, los antiguos accionistas tendrán derecho preferente y proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan.-

ARTICULO QUINTO.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes les subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. De conformidad con la Ley de Compañías se llevará un libro de acciones y accionistas donde se anotará la entrega de los títulos provisionales y definitivos; las



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

transferencias; las anulaciones y los gravámenes que se dicten o pesen sobre las acciones emitidas por la compañía. Todo esto con estricto sujeción a la mencionada Ley. - CAPITULO TERCERO.- DEL

GOBIERNO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .-

ARTICULO SEXTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la ley de Compañías.-

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las segundas se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente, o el Gerente General y en los demás casos contemplados por la Ley y en este estatuto, en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como Secretario actuará el Gerente General; en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta General. - ARTICULO NOVENO.- Si La Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. - **ARTICULO DECIMO.-** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de la Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada Junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Aprobar la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias que por cada ejercicio presenten los administradores, y acordar la aplicación y la distribución de los beneficios resultantes; b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo

hubiese sido creado por el Estatuto; c) Modificar e interpretar los estatutos sociales ; d) Resolver acerca de la amortización de la acciones ; e) Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la Compañía, nombrando en este último caso un liquidador principal y un suplente; f) Acordar los aumentos del capital social; g) Autorizar la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, h) Resolver sobre los demás asuntos que no estén previstos en la Ley o el presente Estatuto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; podrá ser accionista o no de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas ; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definida y, en este último caso, hasta que la junta General de Accionistas designe al nuevo titular ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; e) Suscribir las actas de la Junta General que ha presidido; f)

2200608



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Supervigilar la administración de la compañía; y,

g) Las demás constantes en la Ley o en éstos

Estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la compañía será

nombrado por la Junta General ~~para el periodo de~~

cinco (5) años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente; podrá ser o no accionista de la

Compañía. Reemplazará al Presidente en caso de

ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la

designación del titular por parte de la Junta

General de Accionistas. La representación legal de

la compañía corresponde al Gerente General quien

podrá actuar sin más limitaciones que las

establecidas por la Ley o por los Estatutos e

intervenir a nombre de la compañía en todos los

actos y contratos que celebre y corresponda a su

giro normal ordinario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al

Gerente General lo siguiente: a) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía; b) Administrar la Compañía con las

atribuciones y responsabilidades que le confiere la

Ley; c) Ejercer derechos, contraer obligaciones,

celebrar toda clase de actos y contratos de

cualquier cuantía y naturaleza, de conformidad

con lo establecido en los estatutos sociales;

d) Actuar , como secretario de la Junta General de

Accionistas; e) Tener a su cargo los Libros

Sociales de la Compañía, y ser el responsable de mantener al día de acuerdo a las reglamentaciones respectivas; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones ; g) Formular estados financieros periódicos que expresen los resultados de su gestión administrativa y financiera dentro de la Compañía; h) Presentar un informe anual detallado de las actividades operacionales, financieras y administrativas de la Compañía, formulando programas y proyectos para el siguiente período fiscal; i) Nombrar empleados y funcionarios de la Compañía, determinando sus deberes y atribuciones; otorgar poderes, cifiéndose a la ley y al Estatuto Social; y fijar o convenir las remuneraciones de los administradores y empleados en general y suficiente, así como celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por las leyes para el cabal cumplimiento del objeto social; j) Formular y ejercer el presupuesto de operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos hasta por cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000.00); en cuantías superiores se requiere el acuerdo previo de la Junta General; y, k) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas

000007



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

nombrará un Comisario y su respectivo suplente; durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas por la Ley de Compañías. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esta fecha de los bienes de la Empresa.- CAPITULO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas que la Empresa arroje en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de la Empresa. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la

respectiva propuesta del Gerente.- CAPITULO
QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- -----.-

ARTICULO VIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios .- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que las Juntas Generales estimaren conveniente dictar, para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y, en caso de no hacerlo, actuará como principal el Gerente que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolver la liquidación. - CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES

GENERALES .- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El año económico de la compañía computa desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. - **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- En forma expresa los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes con relación a la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la

0000008



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el concepto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo que no se halle previsto en estos Estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas .-

CAPITULO SEPTIMO .- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL Y DE

LAS ACCIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El

El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), dividido en CIENTO SESENTA (160), acciones de CINCO dólares (US\$ 5.00) cada una; tal capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los socios fundadores
NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

suscriben y pagan el capital de la compañía en numerario y de conformidad con el siguiente detalle:

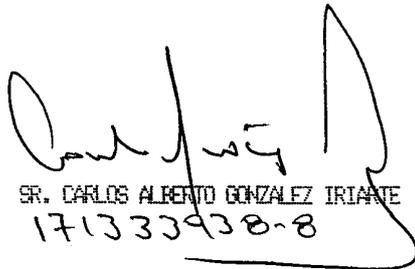
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	CAPITAL POR PAGAR US\$	ACCIO NES
CARLOS GONZALEZ	790.00	197.50	592.50	158
JORGE MATA	10.00	10.00		2
TOTAL	800.00	207.50	592.50	160

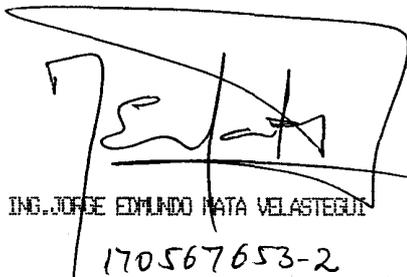
El total del Capital aportado asciende a OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El plazo para cancelar el saldo del capital suscrito es de dos años. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción dará derecho a voto en relación a su valor pagado, y cuando varias personas fueren propietarias de una misma acción, nombrarán a un representante común ante la Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente minuta.- (firmado) Doctor Luis Alfonso Lucero Veloz, Abogado, Matrícula Profesional cuatro mil ciento ochop del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta literalmente transcrita que

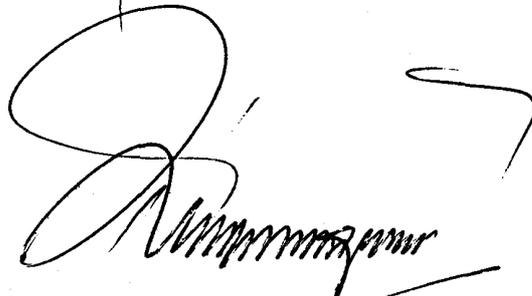


Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

los comparecientes ratifican en todas y cada una de sus partes.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de que doy fe; así como de que me han presentado sus respectivas Cédulas de Identidad y Ciudadanía.-

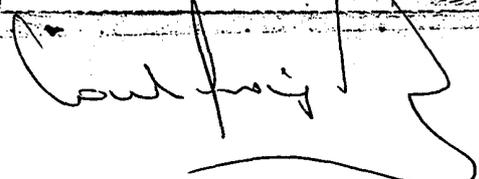

SR. CARLOS ALBERTO GONZALEZ IRIARTE
171333938-8

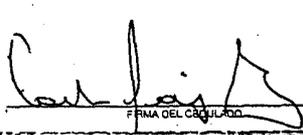

ING. JORGE EDMUNDO MATA VELASTEGUI
170567653-2

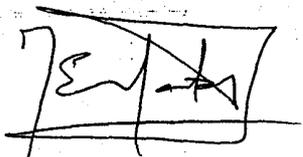


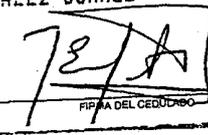
DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



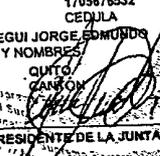
COLOMBIANA V 1333 V 3222
 C/C. LUPE BEATRIZ GUEVARA ALBUJA
 ESTADO CIVIL **SUPERIOR** COMERCIANTE
 INSTRUCCION **ALBERTO GONZALEZ FERNANDEZ** PROF. OCUP.
 NOMBRE Y APELLIDO **CECILIA TRIARTE MACIAS**
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **QUITO PICHINCHA-13-010-99**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO-13-010-2.011**
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **0261702**
 FIRMA DE LA AUTORIDAD 
 PULGAR DERECHO 

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **171333938-8**
CARLOS ALBERTO GONZALEZ TRIARTE
7 DE ENERO DE 1.961
 FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL EXT. **20 13178 42851**
QUITO PICHINCHA 1.993 EXT. 184
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 FIRMA DEL CEDULADO 


ECUATORIANA***** E333312222
CASADO BELEN ALEXANDRA B-DON ORBE
SUPERIOR ING. ELECTRICO
 INSTRUCCION **JAIME MATA** PROF. OCUP.
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **LEONOR VELASTEGUI**
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **QUITO 27/11/798**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO 27/11/2008**
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **065837**
 FIRMA DE LA AUTORIDAD 
 PULGAR DERECHO 

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **170567653-2**
MATA VELASTEGUI JORGE EDMUNDO
29 DICIEMBRE 1.963
 FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL **01 1 047 00093**
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 64
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 FIRMA DEL CEDULADO 


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
 127 - 0339 NUMERO
 1705676532 CEDULA
MATA VELASTEGUI JORGE EDMUNDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
 CANTON
PICHINCHA
 PROVINCIA
CHAUPICURAN
 PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000000



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 06 DE MAYO DE 2003

Mediante comprobante No. **N134-049-132**, el (la) Sr. **CARLOS ALBERTO GONZALEZ IRIARTE** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **207.50**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **REALITY INTEGRIDAD EMPRESARIAL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS ALBERTO GONZALEZ IRIARTE	US.\$.	197.50
JORGE EDMUNDO MATA VELASTEGUI	US.\$.	10.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 207.50

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3,50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

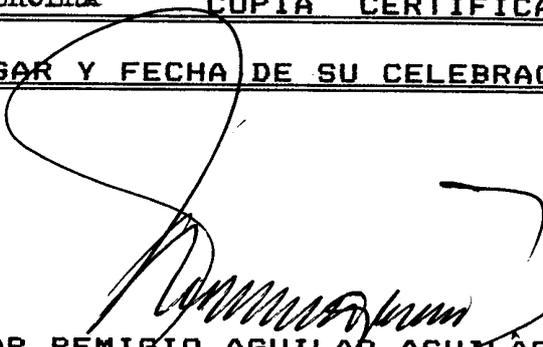
Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

[Handwritten Signature]

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, EN LOS
MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-


DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



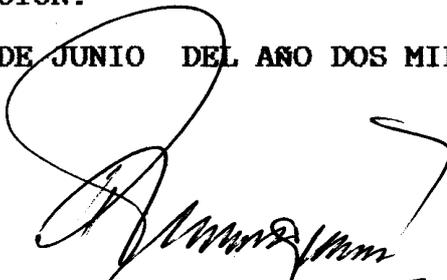
RAZON DE ANOTACION MARGINAL

XX

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO CERO TRES Q.IJ. MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, EXPEDIDA EL TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA REALITY INTEGRIDAD EMPRESARIAL S.A. , QUE HA SIDO APROBADA EN VIRTUD DE DICHA RESOLUCION.-

QUITO, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.-




DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

PS...



0000020

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de mayo del año 2.003, bajo el número **1924** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REALITY INTEGRIDAD EMPRESARIAL S.A.**, otorgada el siete de mayo del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019012**.- Quito, a veinticinco de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

